

110



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, siete (7) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Demanda de Pertenencia N° 00021-2021 – Demandante: Remigio Prada González – Demandados: Adriano Prada o Carrillo, María Hermencia Prada o Carrillo de González, Edelmira Prada o Carrillo de Mogollón, Jacobo Prada o Carrillo y demás personas indeterminadas que se crean con mejor derecho.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curadora Ad-Litem a la abogada Claudia Patricia Ordoñez Bravo identificada con cédula de ciudadanía N° 20.800.524 y T.P.N° 129.059 D1 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en este Municipio, en representación de los **herederos determinados e indeterminados de Adriano Prada o Carrillo, María Hermencia Prada o Carrillo de González identificada con C.C.N° 20.788.752, Edelmira Prada o Carrillo de Mogollón identificada con C.C.N° 20.799.518, Jacobo Prada o Carrillo identificado con C.C.N° 336.542 y demás personas indeterminadas que se crean con mejor derecho a intervenir en el trámite de la demanda**, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento y libra mandamiento de pago, quien la representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

Carrera 3 N° 4-22 Centro
jprmpalvillagomez@cendjramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
09 DIC 2021

La providencia anterior ratificada por anotación en ESTADO NO

040
Este Secretario(a)

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Demanda de Pertenencia N° 00022-2021 – Demandante: Ana Mercedes Prada de Borda – Demandados: Adriano Prada o Carrillo, María Hermencia Prada o Carrillo de González, Edelmira Prada o Carrillo de Mogollón, Jacobo Prada o carrillo y demás personas indeterminadas que se crean con mejor derecho.

Visto el informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Carlos Hugo Garzón identificado con cédula de ciudadanía N° 19.226.592 y T.P. N° 204.240 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los demandados **Herederos determinados e indeterminados de Adriano Prada o Carrillo, María Hermencia Prada o Carrillo de González identificada con C.C.N° 20.788.752, Edelmira Prada o Carrillo de Mogollón identificada con C.C.N° 20.799.518, Jacobo Prada o Carrillo identificado con C.C.N° 336.542 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la presente demanda**, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la misma, quien los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

*jprmpalvillagomez@cendoj.yamajudicial.gov.com
Carrera 3 N° 4-22 Centro – Tel. 3203941449
Villagómez - Cundinamarca*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
de Villagomez - Cundinamarca

09 DIC 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO

040
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, siete (7) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Titulación de la Posesión No. 00028-2021 - Demandante: Ana Belén Duarte Hernández - Demandados: Herederos determinados e indeterminados de la señora Lucila Nieto de Bustos y Juan José Bustos Segura, señores Valentín Bustos Nieto, Luis Enrique Bustos Nieto y Marco Fidel Bustos Nieto, y personas indeterminadas y todos los que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

Si bien es cierto, en auto fechado el 8 de noviembre de 2021, se omitió señalar esta falencia, advierte este titular, que es su deber Constitucional y legal, asumir la dirección de los procesos que se adelanten en este Despacho Judicial, con el fin de darles una respuesta expedita y eficaz a las personas que acceden a la administración de justicia.

Que uno de los deberes del Juez, es **Art 42 Numeral "5º. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia".**

Por tanto, atendiendo que las pretensiones no cumplen con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días después de la ejecutoria del presente auto conforme al artículo 13 de la ley 1561 de 2012, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades so pena de rechazo de la misma:

1.- Conforme a lo dispuesto en la norma que antecede, a la parte actora, le corresponde plasmar con precisión y claridad sus pretensiones, para el caso que nos ocupa, se debe individualizar el bien objeto de la litis, a través de su nomenclatura, cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.

De la documentación aportada para subsanar y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

09 DIC 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

040
Este Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Demanda de Pertenencia N° 00035-2021 – Demandante: Miguel Isidro Prieto Babativa – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Edilberto Fernández Martínez y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con cédula de ciudadanía N° 7.222.868 y T.P. N° 250.245 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los demandados **Herederos determinados e indeterminados de Edilberto Fernández Martínez y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la presente demanda**, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la demanda, quien los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

jprmpalvillagomez@cendoj.famajudicial.gov.co
Carrera 3 N° 4-22 Centro – Tel. 3203941449
Villagómez - Cundinamarca



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Villagomez - Cundinamarca

09 DIC 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

~~En Secrecia~~

040
 [Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Demanda de Pertenenencia N° 00045-2021 – Demandante: Balvino Gómez Álvarez – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Ignacio Medina Sabogal y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Carlos Hugo Garzón identificado con cédula de ciudadanía N° 19.226.592 y T.P. N° 204.240 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los demandados **Herederos determinados e indeterminados de Ignacio Medina Sabogal y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la presente demanda**, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la demanda, quien los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 N° 4-22 Centro – Tel. 3203941449
Villagómez - Cundinamarca



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
09 DIC 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

040

Este Secretario(a),



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Demanda Ejecutiva Singular N° 00062-2021 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandados: Eloina Bolaños y Remigio Bravo Torres

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, por competencia se AVOCA el conocimiento del presente Ejecutivo Singular, por lo que este Despacho se pronunciará, sobre el particular, así:

Los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, reúnen los requisitos del art. 422 y siguientes del C.G.P. en consecuencia, el Juzgado libra Mandamiento de Pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., registrado con el NIT 800.037.800-8, contra Eloina Bolaños identificada con C.C.N° 20.804.514 y Remigio Bravo Torres identificado con C.C.N° 9.350.757 por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de ocho millones de pesos M/Cte (\$8.000.000,00), correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado del pagaré N° 031056100006122 suscrito por los demandados el 04 de septiembre de 2018, obligación N° 725031050081453.

1.1.- Por los intereses de plazo el valor de un millón seiscientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos M/Cte (\$1.642.253,00) correspondientes al pagaré N° 031056100006122 liquidados desde el 23 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados desde el **24 de diciembre de 2019** hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

2.- Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y siguientes del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para **Excepcionar**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

98

3.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora Luisa Milena González Rojas identificada con C.C.Nº 52.516.700 y T.P.Nº 118.922 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese,

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Villagomez - Cundinamarca

09 DIC 2021

providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

039

Ce as a m i s t e r i a

Secretaría





98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Demanda Ejecutiva Singular N° 00061-2021 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandada: Claudia Patricia Bustos Bustos

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, por competencia se AVOCA el conocimiento del presente Ejecutivo Singular, por lo que este Despacho se pronunciará, sobre el particular, así:

Los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, reúnen los requisitos del art. 422 y siguientes del C.G.P. en consecuencia, el Juzgado libra Mandamiento de Pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., registrado con el NIT 800.037.800-8 y contra la señora Claudia Patricia Bustos Bustos identificada con C.C.N° 52.602.435 por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de catorce millones de pesos M/Cte (\$14.000.000,00), correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado del pagaré N° 031056100005759 suscrito por la demandada el 11 de enero de 2018, obligación N° 725031050074555. ✓

1.1.- Por los intereses de plazo el valor de tres millones novecientos treinta y tres mil seiscientos tres pesos M/Cte (\$3.933.603,00) correspondientes al pagaré N° 031056100005759 liquidados desde el 30 de julio de 2020 al 15 de febrero de 2021. ✓

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados desde el **16 de febrero de 2021** hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

2.- Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y siguientes del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para **Excepcionar**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
 VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

99

3.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora Luisa Milena González Rojas identificada con C.C.Nº 52.516.700 y T.P.Nº 118.922 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese,

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

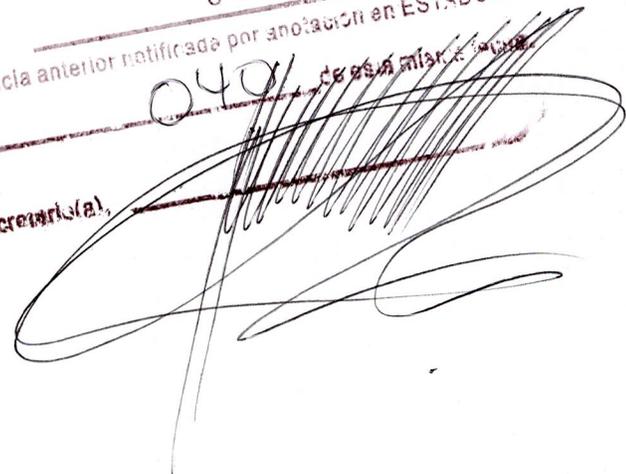


República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Villagomez - Cundinamarca
 09 DIC 2021

providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

040

Secretaría(a)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, diciembre siete (07) de 2021

Demanda: Ordinaria de nulidad - Demandante: Juan Nepomuceno Moreno Orjuela - Demandados: Gloria Nelcy Bello Cepeda y Luis Enrique Romero Torres - Radicado: 00056 - 2021

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término para ello y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código de General del Proceso, este Despacho Judicial la admite y en consecuencia dispone:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria de nulidad, instaurada a través de apoderado judicial por Juan Nepomuceno Moreno Orjuela identificado con C.C.N° 19.160.733, Demandados: Gloria Nelcy Bello Cepeda identificada con C.C.N° 20.800.157 y Luis Enrique Romero Torres identificado con C.C.N° 3.119.139.

Segundo: Tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020

Cuarto: Córrasele traslado de la demanda en los términos del artículo 391 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para presentar contestación.

Sexto: Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor Francisco Javier Martínez Corrales identificado con C.C.N° 4.305.895 y T.P.N° 27.980 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

Carrera 3. No. 4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Villagomez - Cundinamarca
 09 DIC 2021

providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

040

de esta materia

Este Secretario(a),

[Handwritten signature]

241



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Titulación de la Posesión N° 00030-2018 - Demandante: Ana Belén Duarte Hernández – Demandados: Juan de Jesús Segura Martínez y Otros.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado José Mauricio Romero Corredor identificado con cédula de ciudadanía N° 79.384.235 y T.P. N° 134.391, quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los **Herederos determinados e indeterminados de Juan de Jesús Segura Martínez, Manuel Segura Martínez, María Oliva Angélica Segura Martínez, José del Carmen Segura Martínez y Fabiola Segura Muñoz y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la presente demanda**, a quien se le correrá traslado de la demanda junto con la notificación del auto que avoca conocimiento de la demanda y los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.con
Carrera 3 N° 4-22 Centro – Tel. 3203941449
Villagómez - Cundinamarca



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 de Villagomez - Cundinamarca

09 DIC 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

040

~~Este documento~~

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

90

Villagómez Cundinamarca, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Demanda de Pertenencia N° 00065-2021 – Demandantes: Blanca María del Socorro López Barahona – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez y personas indeterminadas

Como quiera que la demanda reúne los términos del artículo 90 del C.G.P., la cual reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código de General del Proceso, este Despacho Judicial la admite y en consecuencia dispone:

Primero: Admitir la demanda de **Pertenencia** instaurada a través de apoderada judicial por Blanca María del Socorro López Barahona identificada con C.C.N° 41.448.860 – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez (fallecido) y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento por la parte actora en la que indica que desconoce el domicilio de la parte demandada, se ordena el emplazamiento de los Herederos Determinados e Indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez (fallecido) y Personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda, en la que se relaciona un lote de terreno que comprende un área de 2.292 metros cuadrados, el cual hace parte del predio de mayor extensión “Santa Ana” ubicado en la vereda la Argentina del Municipio de Villagómez Cundinamarca, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 170-7908 y Código Catastral N° 00-00-00-00-0004-0073-0-00-00-0000.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

41

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: Decretase la **Inscripción de la Demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170 – 7908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho Cundinamarca.

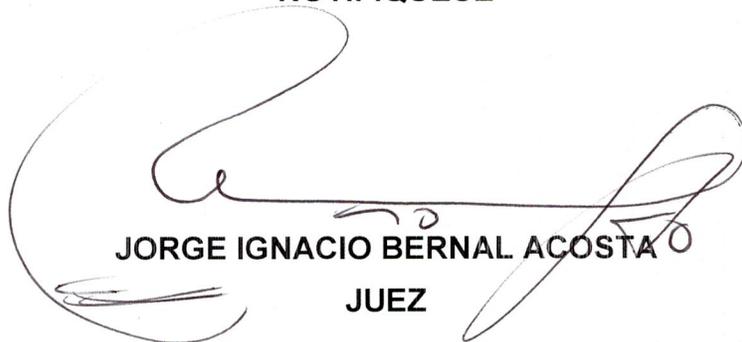
Cuarto: Informar del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto: Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Sexto: Como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía conforme al juramento estimatorio, el trámite que se le dará es el previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas aplicables, es decir, es un Proceso Verbal Sumario y de única instancia.

Séptimo: Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandante a la Doctora Claudia Patricia Ordoñez Bravo identificada con C.C.Nº 20.800.524 y T.P.Nº 129.059 D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
de Villagomez - Cundinamarca

09 DIC 2021

La providencia anterior ratificada por anotación en ESTADO No.

Esta Secretarías

040
[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

44

Villagómez Cundinamarca, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Demanda de Pertenencia N° 00063-2021 – Demandante: Samuel Alfredo Cruz Garzón – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Isaías Prada Martínez, Ana María Gutiérrez de Prada y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código de General del Proceso, este Despacho Judicial la admite y en consecuencia dispone:

Primero: Admitir la presente demanda de **Pertenencia** instaurada a través de apoderado judicial por Samuel Alfredo Cruz Garzón identificado con C.C.N° 11.432.479 – Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Isaías Prada Martínez, Ana María Gutiérrez de Prada y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento por la parte demandante en la que indica que desconoce el domicilio de la parte demandada, se ordena el emplazamiento de los herederos Determinados e Indeterminados de Isaías Prada Martínez, Ana María Gutiérrez de Prada y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el Predio “El Porvenir”, que comprende un área de dos hectáreas cuatro mil metros cuadrados (2 Has 4000 Mts²), ubicado en la vereda la Mitacas del Municipio de Villagómez Cundinamarca, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 170-10241 y Código Catastral N° 25871000000000010050000000000.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: Decretase la **Inscripción de la Demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170 – 10241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho Cundinamarca.

Cuarto: Informar del auto admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto: Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Sexto: Como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía conforme al juramento estimatorio, el trámite que se le dará es el previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas aplicables, es decir, es un Proceso Verbal Sumario y de única instancia.

Séptimo: Reconózcase como apoderada judicial de la parte actora a la Abogada Claudia Patricia Ordoñez Bravo identificada con C.C.Nº 20.800.524 y T.P.Nº 129.059 D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Villagomez - Cundinamarca
 09 DIC 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

040

Este Secretario(a),

[Handwritten signature]

179



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Demanda de Pertenencia N° 00046-2021 – Demandante: Balvino Gómez Álvarez – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Ignacio Medina Sabogal y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado José Mauricio Romero Corredor identificado con cédula de ciudadanía N° 79.384.235 y T.P. N° 134.391 del C.S.J, quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los **Herederos determinados e indeterminados de Ignacio Medina Sabogal y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda**, a quien se le correrá traslado de la demanda junto con la notificación del auto que avoca conocimiento de la demanda y los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 N° 4-22 Centro – Tel. 3203941449
Villagómez - Cundinamarca



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Villagomez - Cundinamarca
 09 DIC 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

040

Este Secretario(a)

de este Juzgado

[Handwritten signature]